

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1840-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 359 del Código de Comercio.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cynthia Gissel García Soberanes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer que las obligaciones monetarias contraídas en el extranjero, se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que se celebró el acto jurídico con el que se contrajo la obligación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVIII para la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; y, X por lo que hace al Código de Comercio, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 8º.- La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que <i>rija</i> en el lugar y fecha en que se <i>haga el pago</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>“Primero. Se modifica el primer párrafo del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que se celebró el acto jurídico con el que se contrajo la obligación.</p> <p>Este...</p> <p>Los...</p> <p>Las...”</p>
<p>CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 359.- Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor <i>devolviendo una</i> cantidad igual a la recibida conforme a la <i>ley monetaria vigente en la República al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta la</i></p>	<p>Segundo. Se modifica el artículo 359 del Código de Comercio, para quedar como sigue:</p> <p>Consistiendo el préstamo en dinero o en moneda extranjera, el deudor se encuentra obligado a devolver cantidad igual a la recibida o su equivalente, conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan de cualquier forma, sean contrarias o contravengan lo previsto en esta ley.

JJRP